

# Luces y sombras



José Luis Lz. Iturriza  
Presidente de A.C.C.A

Con fecha 10/08/05, se publicaba en el Boletín Oficial del Estado la modificación de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 19/2001 de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La nueva Ley resultante 17/2005, de 19 de julio, nos llenaba de esperanza a todo el colectivo de titulares cinegéticos, al delimitar las responsabilidades en los accidentes con fauna cinegética y señalar tres posibles agentes: el titular de la vía pública, el conductor -cuando se le pueda imputar el incumplimiento de las normas de circulación- y, por último, el titular del aprovechamiento.

La responsabilidad del titular de la vía pública donde se produzca el accidente será exigible cuando se le pueda imputar un deficiente estado de conservación de la misma y de su señalización.

Establecer la responsabilidad del conductor parece más difícil, por cuanto que, salvo que el siniestro sea con víctimas, no se realiza atestado y todo se limita a un mero informe de la fuerza policial interviniente. Por otro lado, los adelantos técnicos con que van equipados actualmente los vehículos hacen difícil establecer su velocidad de circulación en el momento previo a la colisión.

*“Los titulares de los terrenos cinegéticos solamente serán responsables, cuando el accidente sea consecuencia de una acción directa de la acción de cazar o de una falta de diligencia en la conservación del terreno acotado”.*

Es esperanzador que el legislador en principio nos delimite la responsabilidad a la “acción de cazar”, concepto éste claro, conciso y perfectamente definido en la Ley de Caza de 1970, pero muy preocupante cuando a continuación introduce una frase totalmente ambigua y polivalente, como es la “diligencia en la conservación del terreno acotado”, concepto que puede ocasionarnos todavía numerosos disgustos, según sea interpretado por los tribunales.

¿Debe entenderse que la conservación del terreno acotado ha de realizarse en condiciones de no causar daños a terceros?

Cuando una carretera discurre por un acotado de caza mayor, ¿podrá considerarse como falta de diligencia que un titular no solicite autorización administrativa para vallar la carretera o que mejor aún, exija a la Administración titular de la vía que realice el vallado?

El ejercicio de la caza no es libre, sino que está sometido a régimen de autorización administrativa previa aprobación en cada coto del correspondiente plan cinegético, por consiguiente ¿podría considerarse como falta de diligencia el no cumplir la totalidad de un determinado cupo de capturas de animales, dentro del periodo hábil de caza que marca la Administración?

Todos estos son algunos de los muchos ejemplos que se pueden presuponer y que hacen dudar de la eficacia de esta Ley y que, como bien dice uno de nuestros expertos articulistas, habrá que esperar a lo que diga la jurisprudencia.■

